



Expediente: PAOT-2022-4627-SPA-3409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11584 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4627-SPA-3409** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El negocio puso adoquín en el espacio verde, en especie público matando un árbol, Bar Urbano trabaja [SIC] de preferencia por las noches los fines de semana (...) [Ubicación de los hechos: calle Dr. José María Vértiz "Glorieta Scop", número 801, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Dr. José María Vértiz "Glorieta Scop", número 801, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2022-4627-SPA-3409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11584 -2024

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, se tuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de preguntar acerca de la presunta afectación del árbol motivo de denuncia; quien manifestó que los responsables directos son los dueños del establecimiento mercantil denominado "Urbano Brasas y Tragos", generando la muerte de tres individuos arbóreos.

De lo anterior, se realizó una consulta electrónica en la plataforma Google Maps con la ayuda de la herramienta Street View, donde se constató que anteriormente el área verde no se encontraba cubierto con bloques de adoquín, y un año después ya estaban los individuos arbóreos afectados presentando mal aspecto fitosanitario; así mismo, se observaron que los árboles aledaños no se encontraban cubiertos con adoquín.

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató un establecimiento con anuncio denominativo "URBANO BRASAS Y TRAGOS", el cual se encontraba cerrado. En la banqueta circundante al local, frente al mismo se localizó una jardinera con dimensiones aproximadas de 2.5 metros por 1.5 metros, se observó que el área verde fue modificada por la colocación de adoquín y una jardinera de metal. Al interior de la jardinera se localizaron plantas arbustivas de la especie *Dietes iridioides* en buen estado y un individuo arbóreo de nombre común liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*) con un diámetro del tronco de 13 centímetros y una altura aproximada de 4 metros, el cual se encontró desmochado, con corte del ápice principal, presentando un cajete limitado, y se constató que ha perdido turgencia en su follaje, presentando muerte regresiva y alrededor del tronco se constató una serie de luces led. Además, al interior de la jardinera se encontraron dos árboles muertos en pie, que alrededor de su tronco y ramas presentaban colocación de series de luces led. Una persona trabajadora del inmueble contiguo, manifestó que no observaron en qué momento se colocó el adoquín; no obstante, aseguró que el trabajo no fue realizado por la Alcaldía.

Por lo que, se notificó oficio mediante instructivo a la persona propietaria, poseedor y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental; así mismo, mediante el mismo oficio se le solicitó que llevara a cabo el retiro de los objetos ajenos colocados sobre el árbol objeto de denuncia.

Mediante comparecencia, la persona encargada del establecimiento mercantil "Urbano Brazos y Tragos", manifestó que no llevó a cabo la colocación del adoquín; sin embargo, si llevó a cabo la colocación de las luces, por lo que se comprometió a llevar a cabo el retiro y a no ocupar el área verde o la zona donde se encuentra el adoquín.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y



Expediente: PAOT-2022-4627-SPA-3409

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11584 -2024

restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez que informara lo siguiente:

1.- Retirar el adoquín colocado en el área verde frente al inmueble ubicado en Dr. José María Vértiz, número 801 colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

2.- Realizar la valoración y monitoreo de los árboles que se encuentran en el referido espacio y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido; no obstante, esta Entidad considera que la Alcaldía deberá retirar el adoquín del área verde y en su caso realizar la restitución de los árboles objeto de denuncia.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una consulta electrónica en la plataforma Google Maps con la ayuda de la herramienta Street View, donde se constató que anteriormente el área verde no se encontraba afectada.
- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató al interior de la jardinera dos árboles muertos en pie, que alrededor de su tronco y ramas presentaban colocación de series de luces led, y un tercer árbol desmochado con muerte regresiva.
- Se notificó oficio mediante instructivo a la persona propietaria, poseedor y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental; así mismo, mediante el mismo oficio se le solicitó que llevara a cabo el retiro de los objetos ajenos colocados sobre el árbol objeto de denuncia.
- Mediante comparecencia, la persona encargada del establecimiento mercantil “Urbano Brazos y Tragos”, manifestó que no llevó a cabo la colocación del adoquín; sin embargo, se comprometió a llevar el retiro de las luces y a no ocupar el área verde o la zona donde se encuentra el adoquín.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, el retiro del adoquín colocado en el área verde frente al inmueble de denuncia, y realice la valoración y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4627-SPA-3409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11584 -2024

monitoreo de los árboles que se encuentran en el referido espacio y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que realice la valoración y monitoreo de los árboles que se encuentran en el referido espacio y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan; y en su caso la restitución de los 3 árboles, y lleve a cabo el retiro del adoquín del área verde de denuncia, y haga de conocimiento el resultado a esta Entidad.

**SEGUNDO.** - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

  
C.D. GABRIELA ORTIZ MERINO  
C.I.D.M.C.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGHEAL/PBM/ABAM

Medellín 202, 4to piso colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS